



Apreciadas compañeras y apreciados compañeros,

El Real decreto 557/2011, de 20 de abril, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, establece, en su artículo 202, el trámite que tiene que realizarse a la caducidad de la autorización de residencia por circunstancias excepcionales:

Los extranjeros que se encuentren en España durante, al menos, un año en situación de residencia por circunstancias excepcionales, en los supuestos que determina el artículo 130, podrán acceder a la situación de residencia o de residencia y trabajo sin necesidad de visado”.

Por tanto, a la caducidad de la residencia por arraigo familiar, el interesado tendrá que solicitar una modificación de su situación administrativa para la obtención, si procede, de una nueva autorización de residencia o residencia y trabajo “en régimen general”.

A raíz de las últimas informaciones surgidas relativas la posibilidad de volver a presentar una solicitud de arraigo familiar en aquellos casos en los que la solicitud de modificación se hubiera resuelto desfavorablemente, o cuando se hubiera pasado el plazo para solicitar la modificación, la comisión de extranjería trasladó consulta a la Oficina de extranjería.

Seguidamente os facilitamos la respuesta:

El arraigo familiar es un tipo de autorización de residencia por circunstancias excepcionales. Las circunstancias excepcionales, ya se apreciaron en su día en la autorización que le fue concedida. Sin embargo, si ya se hubiera presentado la correspondiente solicitud de modificación y esta no se hubiera resuelto favorablemente, o ya no estuviera en plazo para modificar la autorización, se podrá solicitar una nueva residencia de arraigo familiar siempre que, además de la documentación señalada en la hoja informativa correspondiente, se aporte al expediente informe favorable sobre esfuerzo de integración expedido por la Generalitat de Cataluña.

Un cordial saludo,

COMISIÓN DE EXTRANJERÍA